JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ ANTIOQUIA

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2020-00080**- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Alirio Galván Quintero
Decisión	Se incorpora y se pone en conocimiento informe de secuestre

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes los escritos de rendición parcial de cuentas presentados por la secuestre designada "Bienes y Abogados S.A.S.", correspondiente del 1 al 30 de abril de 2022 para lo que estimen pertinente (archivos 0052 y 0054 del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfbe5a55d4a68a6e6d3062e8603fc34ab3bb5edeb3c91b679377378997fbe99**
Documento generado en 22/06/2022 02:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	050453103001-**2021-00063**-00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	María Nancy de San Nicolás Zapata Cuartas y otros
Demandados:	SIION Constructores & Inmobiliaria S.A.S. y DICON Grupo Empresarial S.A.S.
Decisión:	Termina proceso por cumplimiento de acuerdo y ordena levantamiento de cautela.

En el presente asunto, comoquiera que se acreditó el pago de las sumas dispuestas en el literal a) del acuerdo conciliatorio celebrado por las partes en audiencia del pasado 25 de mayo, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN** del proceso por cumplimiento del convenio, el cual recayó sobre la totalidad de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales pretendidos por el extremo demandante.

En consecuencia, se ordena por secretaría expedir las comunicaciones de rigor a fin de informar el levantamiento de las cautelas decretadas y cuya vigencia tuvo lugar hasta el 15 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fee0b2a5bec3341f6fbadc9a6c11b2ebd772dcc78fb8f65b70b7c433ae9f5c**
Documento generado en 22/06/2022 02:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00080**- 00
Proceso	Responsabilidad civil contractual
Demandante	Construcciones MF Córdoba S.A.S.
Demandado	China Harbour Engineerin Company Limites Colombia
Decisión	Designa nueva auxiliar (traductora)

En el presente asunto, los señores Yang Han Ching David y Jing in Hwang –Juanita Hwang- no aceptaron la designación como traductores y, así mismo, fue imposible notificar a Zhang Yin nombrado para tal fin.

En tal sentido, en aras de impulsar el proceso, **SE DESIGNA** a la señora **HANWEN ZHANG** identificada con cédula de extranjería No 289.274 en calidad de traductora e intérprete español/chino/mandarín-, para garantizar los derechos de defensa y contradicción de cada una de las partes en las intervenciones orales y escritas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquese a la nueva auxiliar a través de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1e42f449b5a66da0b93b15bb07f86b735c31e2a91f08fe220e848cca6af004**
Documento generado en 22/06/2022 02:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ ANTIOQUIA

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001-**2021-00100**- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Nelson Orozco Monsalve y otro
Decisión	Se acepta subrogación parcial del crédito

En el presente asunto, **TÉNGASE COMO SUBROGATORIO PARCIAL LEGAL** del crédito base de la ejecución al Fondo Nacional de Garantías, en virtud del pago realizado a Banco Bogotá S.A. respecto al pagaré No 71270459 por valor de veintidós millones ciento ochenta y tres mil setecientos ochenta y dos pesos ($22.183.782,oo) el pasado 27 de septiembre de 2021 y **TÉNGASE** como acreedor parcial de los derechos, acciones y privilegios en contra de los deudores y hasta el monto antes mencionado y respecto dicha obligación, en razón de la garantía otorgada y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1668 y 1670 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccd4ccf7593fd9a45cb79bc57d9d8244118dc01371cd317c10736512b5267de**
Documento generado en 22/06/2022 02:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ ANTIOQUIA

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00304**- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de occidente S.A.
Demandado	María Nazareth Gómez y otro
Decisión	Se niega por sustracción de materia

En el presente asunto, allegada la constancia de diligencia de notificación personal realizada a la demandada María Nazareth Gómez Cardona a través de la empresa postal Enviamos Comunicaciones S.A.S. (guía número 1020031051213), **NO SE DA TRÁMITE** a la misma por sustracción de materia, comoquiera que por auto del 9 de junio de 2022 fue resuelta solicitud de tal naturaleza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b04bb5ccacc55c3ddfc1a5e129f5dcfc53068c87fe932a6f8d662127b2e3218**
Documento generado en 22/06/2022 02:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001-**2021-00179**- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Aprovechamientos Urabá S.A.S. y otro
Decisión	Se acepta subrogación parcial del crédito

En el presente asunto, por ser procedente **TÉNGASE COMO SUBROGATORIO PARCIAL LEGAL** del crédito base de la ejecución al Fondo Nacional de Garantías, en virtud del pago realizado a Banco Bogotá S.A. y **TÉNGASE** como acreedor parcial de los derechos, acciones y privilegios en contra de los deudores respecto a las siguientes obligaciones y montos que a continuación serán relacionados, en razón de la garantía otorgada y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1668 y 1670 del Código Civil:

- Pagaré número **8310083485** por valor de sesenta y dos millones trescientos cincuenta y cuatro millones ciento dos mil pesos ($62.354.102) el pasado 13 de septiembre de 2021.

- Pagaré número **8310083562** por valor de cuatro millones setecientos veintiséis mil setenta y un pesos ($4.726.071) el pasado 13 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 482d1e358ebbd6d621e676adf23af89fb39a69e0539e289ae5d4e968ab15d247
Documento generado en 22/06/2022 02:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	050453103001-**2022-00102**-00
Proceso:	Resolución de contrato de compraventa
Demandante:	Omaira Correa Hoyos
Demandados:	Didier Antonio Machado Hoyos
Decisión:	**Decreta medida cautelar innominada**

En el presente asunto, como quiera que se constituyó la caución ordenada en auto anterior y en concordancia con lo preceptuado en el numeral 1° literal c) del artículo 590 del Código General del Proceso, se decreta la medida cautelar innominada solicitada por la parte demandante consistente en el **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas FUM557, color plata metálico, modelo 2019, línea Prado, clase de vehículo campero, carrocería Wagon, inscrito en la secretaría de Movilidad de Envigado-Antioquia.

Lo anterior, dado que hasta el momento se vislumbra que la medida implorada cumple con los presupuestos de necesidad, proporcionalidad y necesidad, ante un posible menoscabo de vehículo objeto del negocio jurídico gestor de la presente controversia. También aparece acreditado hasta ahora el interés del peticionario.

Por secretaría expídase el oficio para tales efectos y prevéngase de las sanciones dispuestas por ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c376b4432e2b108e7819ee62804af1a4e403bedbdc0d694cc7e3d1d20f77ffd
Documento generado en 22/06/2022 02:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica